Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000087649 del 2026-06-06

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. **COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA**

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. **INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN**

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el

Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.".*

En tal sentido, el numeral 3 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales: *"3* ***Entidades de Derecho Público:*** *Comprende la relación de las entidades de derecho público que aspiren a los programas de adjudicación de baldíos, de transferencia de bienes fiscales patrimoniales y de formalización de predios privados. Para el ingreso a este módulo se realizará, de manera exclusiva, la actividad de inclusión."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202622000062236 de fecha 26 de febrero de 2026, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción del **MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA, identificado con NIT 8001000531, presentó solicitud de formalización No. **EDP3255701** con número de expediente 20252201069982182 78E, sobre el inmueble rural denominado "**ESCUELA FLORESTALES**", con un área de 0 ha + 0429 m^2, ubicado en la vereda ALTO AMBEIMA (catastral) y CHAPARAL (registral), MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA, departamento de TOLIMA. Que forma parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD MESETAS y catastralmente como MESETAS con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-45870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000033005400000000 0.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **25 de mayo de 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: MARICELA SÁNCHEZ CAMPOS identificada con cedula de ciudadanía No. 28686960.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante:

3.1.1. Medio de prueba documental: Copia documento de identidad del señor HELVER GONZALEZ MORA.

3.1.2. Medio de prueba documental: Copia del Acta de Posesión de Alcalde Municipal de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Chaparral. En este documento se formaliza la posesión del señor Hugo Fernando Arce Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 93449869, como Alcalde del MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA para el periodo constitucional del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.

3.1.3. Medio de prueba documental: Oficio de solicitud de inicio del Trámite Administrativo de Titulación de la Posesión, fechado el 19 de diciembre de 2023. En esta solicitud se relaciona el predio "Escuela Florestales" (Orden de operación 7316860127), ubicado en la vereda Alto Ambeima, con cédula catastral 73168000200000032002700000000 0 y folio de matrícula inmobiliaria 355-45570.

3.2. Recaudadas oficiosamente:

3.2.1. Medios de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento No. EDP3255701.

3.2.2. Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR del FMI 355-45570 de fecha 22 de enero de 2025.

3.2.3. Medio de prueba documental: Acta de colindancia con fecha de versión 11 de agosto de 2020 y fecha de diligenciamiento 16 de agosto de 2023, suscrita por Diogenes Rayo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía 14011526, quien en calidad de colindante y propietario del predio "Mesetas" asistió y aprobó el procedimiento realizado. En dicho documento, el colindante manifestó su conformidad con los linderos señalados y el croquis propuesto durante el levantamiento planimétrico del predio rural denominado “ESCUELA FLORESTALES”.

3.2.4. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1. ARGEMIRO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 93448483 mediante testimonio de fecha 28 de noviembre de 2023, señaló a las preguntas: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: “2003”. ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Rta: “POR POSESIÓN DEL PREDIO”. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: “LA ESCUELA SE ENCUENTRA AHÍ”. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta: “SIN CONFLICTO O PROBLEMA”.

3.2.5. Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2. CIPRIANO ROJAS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No 2283249 mediante testimonio de fecha 28 de noviembre de 2023, señaló a las preguntas: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: “2003”. ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? Rta: “AHÍ CONSTRUYERON LA ESCUELA”. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: “CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA”. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta: “SIN CONFLICTOS”.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.2.6. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 22 de enero de 2026 que, de manera general, contienen información sobre: **ESCUELA FLORESTALES**, ubicado en la zona rural del MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA, departamento del TOLIMA, con una cabida de **0 ha + 0429 m²**; que corresponde a una parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula **355-45870**, relacionado al número predial **73168000200000033005400000000**, es procedente para continuar el proceso de formalización.

3.2.7. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 22 de enero de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas: la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-45870, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 23 de febrero de 2005, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas 7 anotaciones, registra como folio matriz el 355-9748, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-45870 se logra determinar que en la anotación número uno, de fecha 23 de febrero de 2005, se establece el registro de Adjudicación en Sucesión, celebrada entre Ana Alicia Mosquera, María Vitalina Díaz de Rayo, José Fugardin Díaz Mosquera y Florenia Díaz de Cañizalez en calidad de causantes y Marco Aurelio Diaz Mosquera en calidad de heredero con código registral No. 0109, según la Escritura Pública No. 84 del 21 de febrero de 2005 de la Notaría Única de Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al análisis del folio matriz 355-9748 se logra determinar que en la anotación número de fecha 21 de enero de 1950, se establece el registro de Compraventa, celebrada entre Camilo Iriarte Rocha en calidad de vendedor y Sofia Medina Vda. de Padilla en calidad de compradora con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 613 del 21 de noviembre de 1949 de la Notaría Única de Chaparral.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No se evidencia la inscripción de medidas cautelares y/o gravámenes que se encuentren vigentes y afecten al bien inmueble.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "**ESCUELA FLORESTALES**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 22 de enero de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado registralmente como **PD MESETAS** y catastralmente como **MESETAS** cuenta con un área de **0 ha + 0429 m², ** según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000033005400000000**.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM-12:

Colindantes:

NORTE: DIOGENES RAYO DIAZ.

ESTE: DIOGENES RAYO DIAZ.

SUR: DIOGENES RAYO DIAZ

OESTE: DIOGENES RAYO DIAZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4703943,37m y Y=1967898,75m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de DIOGENES RAYO DIAZ con numero predial 73168000200000033005400000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 11,4 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4703954,81m y Y=1967898,75m, colindando con DIOGENES RAYO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000033005400000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 32,2 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4703951,20m y Y=1967867,00m, colindando con DIOGENES RAYO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000033005400000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 12,7 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4703938,60m y Y=1967867,30m, colindando con DIOGENES RAYO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000033005400000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 36,2 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con DIOGENES RAYO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000033005400000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

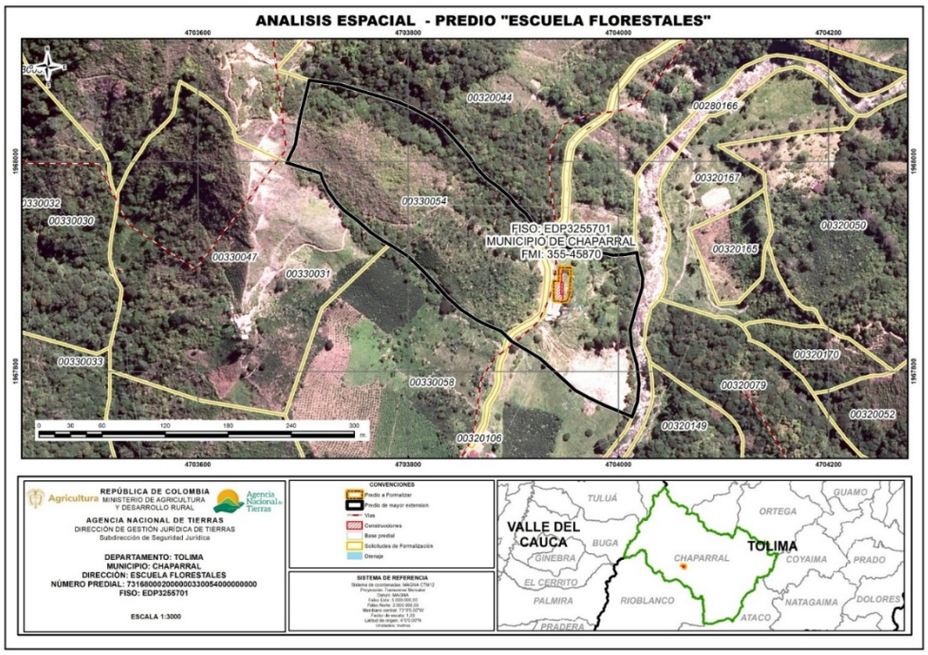

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

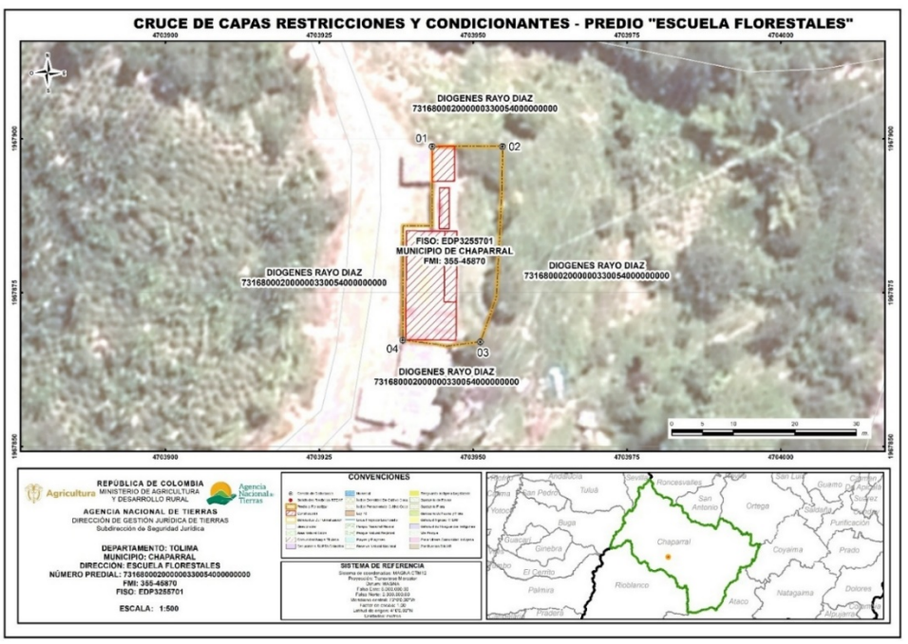

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **ESCUELA FLORESTALES**, es de naturaleza privada y que **MUNICIPIO DE CHAPARRAL,** con NIT No. 800100053, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez

(10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por MUNICIPIO DE CHAPARRAL- TOLIMA, identificado con NIT No. 800100053, a quien le fue asignada la solicitud de formalización No EDP3255701 y número de expediente No.20252201069982182 78E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "ESCUELA FLORESTALES", con un área de 0 ha + 0429 m², ubicado en la vereda ALTO AMBEIMA (catastral) y CHAPARRAL (registral), del MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA, departamento de TOLIMA. El inmueble forma parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD MESETAS y catastralmente como MESETAS, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 355-45870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000200000033005400000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Cédula Catastral**	**Área del predio a formalizar (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
ESCUELA FLORESTALES	355-45870	73168000200000033005400000000 0	0 ha + 0429 m²	Registral: 3 HECTAREAS 3.998 M2 Catastral: 4 ha + 2282 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN Y TITULARES DEL DERECHO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL,** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número **0965** - (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **"ESCUELA FLORESTALES"**, denominado registralmente como **"PD MESETAS**", ubicado en municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **355-45870**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT., Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., 2026-06-06

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Catherin Robledo López. Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Angela M. Orjuela - Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris del Carmen Oliveros Hurtado - Abogada Líder Subdirección SSJ.